

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE VERBAL DE YADIRA SOTELO DELGADILLO
EN CONTRA DE HEREDEROS DE JUAN FRANCISCO
ARBELÁEZ ARBELÁEZ (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 25 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 30 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo, entre otras determinaciones, decretó la inscripción de la demanda en relación con varios inmuebles que, según se dice, inclusive por la misma demandante, son de propiedad exclusiva de los componentes del extremo pasivo y no pertenecieron al causante, a cuya herencia se refieren las pretensiones de la demanda, determinación aquella con la que se mostraron inconformes los demandados y, a través de su apoderado, la atacaron en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndoles adversa la primera, se les concedió la segunda, la cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Es claro que en los procesos de la naturaleza como el presente, cabe el decreto de medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de la sentencia, pero ellas deben recaer sobre los bienes que se encuentren en disputa, pues los

ajenos a esta no tienen porqué involucrarse, habida cuenta de que no servirían para aquel propósito.

En el sub lite, puede verse en el libelo (fol. 66 y ss archivo 1 del exp. digital) que la demandante persigue que se le reconozca su derecho de gananciales como compañera permanente, con sociedad patrimonial establecida, los cuales no se le dieron en el proceso de sucesión del señor Juan Francisco Arbeláez Arbeláez y, si se revisa el trabajo de partición que se hizo en la mencionada mortuoria, puede verse que en ella fueron adjudicadas, como único activo, las acciones que en una sociedad tenía el difunto, sobre las cuales, sin duda alguna, recaen las pretensiones de la actora, que se encaminan a la restitución del derecho que, según ella, tiene sobre las mismas, de modo que las cautelas no pueden afectar bienes diferentes a los incluidos en el referido acto partitivo, sin que quepa argüir que porque se reclaman los frutos producidos por aquellas puede extenderse la garantía con la afectación de bienes ajenos al litigio, tema que, por cierto, soslayó por completo la señora Juez a quo, pues ninguna alusión hizo al mismo en el auto que resolvió la reposición, ignorando por completo los argumentos de los apelantes.

Por otro lado, si es que existen bienes que no fueron incluidos en la partición a que se ha hecho referencia, todo lo relacionado con ellos, incluidas las medidas cautelares, debe ventilarse ante el Juez que conoció del proceso de sucesión, a través de los mecanismos previstos para el efecto.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la revocatoria del auto apelado, en lo que fue objeto del recurso, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

1°. - **REVOCAR**, en lo fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 25 de febrero de 2022, proferido por la Juez 30 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2°. - Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

3°. - Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8cc377f98ee4717bbb6cfa166f2717a1e7b5d1b1155fbbbfc7d78f8833c7d**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>